



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00053 00
Demandante	Cesar Augusto Peralta Castaño
Demandado	Juan Carlos Hoyos Grisales María Nora Grisales de Hoyos

En consideración a que la demanda fue subsanada en debida forma y que por lo tanto reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Cesar Augusto Peralta Castaño contra Juan Carlos Hoyos Grisales y María Nora Grisales de Hoyos.
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal sumario con disposiciones especiales del que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los demandados Juan Carlos Hoyos Grisales y María Nora Grisales de Hoyos que dentro del transcurso del proceso deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se continúen causando, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **178732042001**, so pena de dejar de ser oídos en el proceso.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados Juan Carlos Hoyos Grisales y María Nora Grisales de Hoyos, conforme lo enseñan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en virtud de lo señalado en la Ley 2213 de 2022. **A cargo de la parte demandante.**
5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados Juan Carlos Hoyos Grisales y María Nora Grisales de Hoyos por el término de diez (10) días para que la conteste.
6. **NEGAR** la solicitud suscrita por el apoderado de la demandante y por los demandados, dado que, de un lado, no pueden notificarse

por conducta concluyente previo a la emisión del auto admisorio de la demanda; circunstancia que ocurre apenas ahora.

7. **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare si desea solicitar la suspensión del proceso, hasta tanto la parte demandada paga los cánones adeudados; caso en el cual deberán presentar el respectivo memorial suscrito por ambas partes; o, si en su defecto, es su deseo desistir de las pretensiones.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No.012

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria